

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

"2017 AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

SEMARNAT
PROFEPa
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Fecha de Clasificación: 05/07/2015
Unidad Administrativa: DELEG. DGO.

Reservado: 1 A 27
Periodo de Reserva: 4 AÑOS
Fundamento Legal: 14 IV LFTAIPG

Ampliación del periodo de reserva:
Confidencial:
Fundamento Legal:
L.R.I. NORA MAYRA LOERA DE LA PAZ
Rúbrica del Titular de la Unidad:
Fecha de desclasificación:
Rúbrica y Cargo del Servidor público:

INSPECCIONADO:

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/16.3/2C.27.2/0128-16

OFICIO No.: PFFA.16.5/0635-17. 001598

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

En **Durango, Dgo;** a los **05** días del mes de Julio del año **2017**.

Visto para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo derivado de la visita de inspección y vigilancia realizada al

en los términos del título octavo de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de **Durango** se dicta la siguiente resolución:

RESULTANDO

PRIMERO.- Que mediante orden No. **PFFA/16.3/2C.27.2/126-16.003644** de fecha 15 de noviembre de 2016 se comisionó a personal de inspección adscrito a esta Delegación para que realizara una visita de inspección al

SEGUNDO.- En ejecución a la orden de inspección descrita en el Resultado anterior los CC. Maximiliano Quiñones Amaro Ramón Dueñez Ibarra y Selene Yetlantzi Moreno Venegas, practicaron visita de inspección al

Levantándose al efecto el acta número **175/2016**, de fecha 17 de noviembre de 2016.

TERCERO.- Derivado de las irregularidades encontradas en el acta de inspección en fecha 07 de febrero de 2017, el en su calidad de **PROMOVENTE** del



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] fue notificado para que dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir de que surtiera efectos tal notificación, manifestaran por escrito lo que a su derecho conviniera y aportaran, en su caso, las pruebas que considerara procedentes en relación con los hechos u omisiones asentados en el acta descrita en el Resultando inmediato anterior. Dicho plazo transcurrió del 08 al 27 de febrero de 2017, compareciendo respecto de dicha notificación en fecha 22 de febrero de 2017, realizando las manifestaciones que a su derecho convienen.

CUARTO.- Derivado de las irregularidades encontradas en el acta de inspección en fecha 15 de mayo de 2017, [REDACTED]

[REDACTED], por conducto de sus autoridades comunales, fue notificado para que dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir de que surtiera efectos tal notificación, manifestaran por escrito lo que a su derecho conviniera y aportaran, en su caso, las pruebas que considerara procedentes en relación con los hechos u omisiones asentados en el acta descrita en el Resultando inmediato anterior. Dicho plazo transcurrió del 16 de mayo al 05 de junio 2017, compareciendo respecto de dicha notificación en fecha 29 de mayo de 2017, realizando las manifestaciones que a su derecho convienen.

QUINTO.- Derivado de las irregularidades encontradas en el acta de inspección en fecha 23 de mayo de 2017, la [REDACTED]

[REDACTED], por conducto de sus autoridades comunales, fue notificado para que dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir de que surtiera efectos tal notificación, manifestaran por escrito lo que a su derecho conviniera y aportaran, en su caso, las pruebas que considerara procedentes en relación con los hechos u omisiones asentados en el acta descrita en el Resultando inmediato anterior. Dicho plazo transcurrió del 24 de mayo al 13 de junio 2017, esto sin que compareciera respecto de la notificación realizada.

SEXTO.- Con apertura de periodo de alegatos, notificado en los estrados de esta Delegación Federal, el día 20 de Junio de 2017, se pusieron a disposición de los sujetos al presente procedimiento administrativo, los autos que integran el expediente en que se actúa, con el objeto de que, si así lo estimaban conveniente, presentara por escrito sus alegatos, dicho termino transcurrió del 21 al 23 de junio de 2017, sin que los sujetos al presente procedimiento, presentaran escrito en el que expusieran alegatos conforme a sus intereses.



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

SÉPTIMO.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído escrito en el resultando que antecede, esta Delegación ordeno dictar la presente resolución y:

CONSIDERANDO

I.- Con fundamento a lo que establecen los artículos 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 1, 2 fracción XXXI a, 3, 41, 42, 43 fracción I, 45 Fracciones I y V, 46 Fracción XIX, 68 Fracción XI, 1ro transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Noviembre del año 2012 y en el Acuerdo por el que se señala el nombre sede, circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas, corresponde a los Delegados de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en los Estados emitir las resoluciones correspondientes a los procedimientos administrativos, según proceda por violaciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento.

II.- En el acta descrita en el Resultando segundo de la presente resolución, se asentaron los siguientes hechos u omisiones:

CAMBIAR LA UTILIZACIÓN DE LOS TERRENOS FORESTALES, SIN LA CORRESPONDIENTE AUTORIZACIÓN, como consecuencia de la ejecución del [REDACTED]

[REDACTED], específicamente en las siguientes áreas:

El terreno donde se construye el camino de referencia, iniciando en la coordenada geográfica [REDACTED]

[REDACTED], cuya poligonal se define por la intersección de los 118 vértices contenidos en el Estudio Técnico Justificativo y descritos en las hojas 4 y 5 del acta de inspección No. 175/2016 de fecha 17 de Noviembre de 2016, derivada de la ejecución de la orden de inspección No. PFPA/16.3/2C.27.2/126/16 de fecha 15 del mismo mes y año, emitida por la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango para ser cumplida en el



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Proyecto en comento, de los cuales, a manera de referencia se citan las coordenadas correspondientes a los vértices

donde se encuentra en proceso el cambio de uso de suelo de los terrenos forestales, con un ancho promedio de 60 metros y una longitud de 2500 metros, lo que representa una superficie de 150,000 m² (15.00 hectáreas), resultando afectada la siguiente vegetación forestal que fue posible observar al momento de la visita de inspección: Pino (Pinus cembroides), encino, táscate, gatuño, nopal, huizache y cardenche, principalmente, de los cuales se pudo contabilizar a orillas del área recorrida, ya en proceso de secado y semienterrados, la cantidad de 120 pinos piñonero de alturas de 5 a 10 metros y con diámetros de 5 cm a 30 cm, con un volumen estimado de 22.572 m³ v.t.a., 18 huizaches con alturas de 3 a 4 metros y diámetro de 5 cm a 10 cm, con un volumen de 0.299 m³ v.t.a., 23 arbustos de táscate, 8 gatuños, 2 encinos de 5 cm de diámetro y 5 metros de altura por un volumen de 0.0134 m³ v.t.a., 8 nopales y 2 cardenches.

III.- Con fecha 25 de enero de 2017, bajo el número de oficio **PFPA.DGO.16.5/0040-17**, se dictó acuerdo de emplazamiento dirigido al , en su calidad de **PROMOVENTE** del

., por las irregularidades consistentes en:

Infracción prevista en la fracción VII del artículo 163 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en relación con las disposiciones contenidas en los Artículos 12 fracción XXIX, 16 fracción XX, 58 fracción I y 117 de la misma, así como en los Artículos 123 y 126 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, por:

CAMBIAR LA UTILIZACIÓN DE LOS TERRENOS FORESTALES, SIN LA CORRESPONDIENTE AUTORIZACIÓN, como consecuencia de la ejecución del Proyecto denominado

., específicamente en las siguientes áreas:



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEPa
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

El terreno donde se construye el camino de referencia, iniciando en la coordenada geográfica [REDACTED] y hasta la coordenada de término [REDACTED], cuya poligonal se define por la intersección de los 118 vértices contenidos en el Estudio Técnico Justificativo y descritos en las hojas 4 y 5 del acta de inspección No. 175/2016 de fecha 17 de Noviembre de 2016, derivada de la ejecución de la orden de inspección No. PFFPA/16.3/2C.27.2/126/16 de fecha 15 del mismo mes y año, emitida por la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango para ser cumplida en el Proyecto en comento, de los cuales, a manera de referencia se citan las coordenadas [REDACTED]

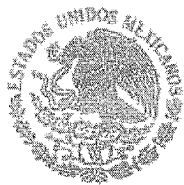
ELIMINADO:
CINCUENTA
PALABRAS;
FUNDAMENTO
LEGAL:
ARTICULO
116 PARRAFO
PRIMERO DE LA
LGTAP, CON
RELACION AL
ARTICULO 113,
FRACCION I, DE
LA
LGTAP, EN
VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL
LA
QUE CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTE
A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.

[REDACTED] donde se encuentra en proceso el cambio de uso de suelo de los terrenos forestales, con un ancho promedio de 60 metros y una longitud de 2500 metros, lo que representa una superficie de 150,000 m² (15.00 hectáreas), resultando afectada la siguiente vegetación forestal que fue posible observar al momento de la visita de inspección: Pino (Pinus cembroides), encino, táscate, gatuño, nopal, huizache y cardenche, principalmente, de los cuales se pudo contabilizar a orillas del área recorrida, ya en proceso de secado y semienterrados, la cantidad de 120 pinos piñonero de alturas de 5 a 10 metros y con diámetros de 5 cm a 30 cm, con un volumen estimado de 22.572 m³ v.t.a., 18 huizaches con alturas de 3 a 4 metros y diámetro de 5 cm a 10 cm, con un volumen de 0.299 m³ v.t.a., 23 arbustos de táscate, 8 gatuños, 2 encinos de 5 cm de diámetro y 5 metros de altura por un volumen de 0.0134 m³ v.t.a., 8 nopales y 2 cardenches.

2.- Infracción prevista en la fracción XXV del artículo 163 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en relación con las disposiciones contenidas en los Artículo 51 fracción III y 117 párrafo sexto de la misma, así como en el Artículo 18 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, por:

Carecer de Inscripción al Registro Forestal Nacional del Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales, para el Proyecto denominado [REDACTED]

Mismo que fue notificado el día 07 de febrero de 2017, para que dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir de que surtiera efectos la notificación del acuerdo de emplazamiento descrito con anterioridad, manifestara por escrito lo que a su Derecho conviniera y aportara, en su



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

caso, las pruebas que considerara procedentes en relación con los hechos u omisiones asentadas en el acta descrita en el resultando anterior, dicho plazo transcurrió del 24 de Junio al 14 de Julio de 2015, compareciendo respecto de dichas irregularidades en fecha 09 de Julio de 2015, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 72 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo que a la letra dice:

Artículo 72.- Para imponer una sanción, la autoridad administrativa deberá notificar previamente al infractor del inicio del procedimiento, para que este dentro de los quince días siguientes exponga lo que a su derecho convenga y, en su caso aporte las pruebas con que cuente.

Tal comparecencia se tiene por admitida y se inserta en su literalidad, atendiendo al principio de economía procesal de conformidad con el artículo 13 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, manifestando que:

1.- En mi carácter de Promovente del [REDACTED]

[REDACTED] y por medio del presente escrito, estando en tiempo y forma, con fundamento en el artículo 72 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, vengo a dar contestación al acuerdo de emplazamiento, contenido en el oficio N° 16.5/0040/2017, de fecha 25 de enero de 2017, por el cual se instaura procedimiento administrativo al C. Representante Legal, encargado u ocupante del [REDACTED]

CONTESTACIÓN AL EMPLAZAMIENTO

Las actuaciones referidas en el punto PRIMERO del acuerdo de emplazamiento contenido en el oficio N° PFFA/16.5/0040/2017, expediente administrativo PFFA/16.3//2C.27.2/00128-16 de fecha 15 de noviembre de 2016, relativas al procedimiento administrativo instauradas al C. Representante Legal, encargado u ocupante del [REDACTED] con motivo de los hechos y omisiones asentadas en el acta de inspección número 175/2016 de fecha 17 de noviembre de 2016.

Para efectos de demostrar el cumplimiento de los supuestos hechos u omisiones que pudieran constituir infracciones señaladas en el acuerdo de emplazamiento paso a la siguiente exposición:

ELIMINADO:
SETENTA
PALABRAS
FUNDAMENTO
LEGAL: ARTICULO
116 PARRAFO
PRIMERO DE LA
LGTAP, CON
RELACION AL
ARTICULO 113
FRACCION I, DE LA
LGTAP, EN
VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

En el desarrollo de la inspección realizadas por los inspectores Ing. Maximiliano Quiñones Amaro, Ing. Ramón Dueñez Ibarra y C. Selene Yetlanetzi Moreno Venegas adscritos a esa H Procuraduría a su digno cargo, que derivo en el levantamiento del acta de inspección 175/2016 de fecha 17 de noviembre de 2016 y donde se observaron hechos u omisiones que pudieran ser objeto de infracciones según su muy particular forma de ver las cosas y que son:

1. No presentar Autorización de Uso de Suelo.
2. No presenta Inscripción al Registro Forestal Nacional del Cambio de Uso de Suelo.

Cumplimiento

- 1) Se anexa oficio N° SG/130.2.2/001615 de fecha 20 de enero de 2017: Autorización de Cambio de Uso de Suelo en terrenos forestales por una superficie de 18.788 hectáreas para el desarrollo del [REDACTED]
- 2) Se anexa constancia de recepción de la Inscripción al Registro Nacional del Cambio de Uso de Suelo emitida por la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en este estado de Durango con el:
 1. Oficio de constancia de registro forestal nacional (RFN): **SG/130.2.2.2/000340/17**
 2. Fecha de constancia de registro forestal nacional: **14 de febrero de 2017.**
 3. Número de bitácora de registro: **10/BW-0359/02/17**
- 3) Solicito de la manera más atenta que a partir de la fecha de presentación de este documento se me deslinde de todo lo referente a la ejecución de dicho proyecto; ya que como se manifiesta en los documentos de gestión y promoción de las autorizaciones pertinentes a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) **mi carácter siempre fue de PROMOVENTE sin intereses de otra índole más que la obtención de las autorizaciones;** por lo tanto concluidos los trámites y por así convenir a mis intereses solicito se tenga por recibida mi petición y en lo subsecuente se conduzcan con las partes interesadas a la ejecución del proyecto. Anexo copia del oficio presentado a la SEMARNAT y a la dependencia que muy atinadamente representa (PROFEPA)

Cabe hacer mención que en todo momento se actuó con el principio de dar cabal cumplimiento a lo estipulado en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento

Por lo antes mencionado a esa H. Delegación Federal de la manera más atenta le solicito:

ELIMINADO:
TREINTA Y TRES
PALABRAS,
FUNDAMENTO
LEGAL: ARTICULO
116 PARRAFO
PRIMERO DE LA
LGTAP, CON
RELACION AL
ARTICULO 113,
FRACCION I, DE
LA
LGTAP, EN
VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL
LA
QUE CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES
A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

- I. Tener por contestado en tiempo y forma al Acuerdo de Emplazamiento y se considere lo aquí expuesto al momento de dictar resolución, donde se considere levantar la suspensión decretada en el lugar de los trabajos.
- II. Tener por exhibida la documentación solicitada.
- III. En atención a las particularidades que privan en la especie, se admitan las pruebas ofrecidas y según su naturaleza se desahoguen.

IV.- Con fecha 02 de Mayo de 2017, bajo el número de oficio **PFPA.DGO.16.5/0297-17**, se dictó acuerdo de emplazamiento dirigido [REDACTED], por las irregularidades consistentes en:

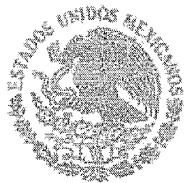
Infracción prevista en la fracción VII del artículo 163 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en relación con las disposiciones contenidas en los Artículos 12 fracción XXIX, 16 fracción XX, 58 fracción I y 117 de la misma, así como en los Artículos 123 y 126 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, por:

CAMBIAR LA UTILIZACIÓN DE LOS TERRENOS FORESTALES, SIN LA CORRESPONDIENTE AUTORIZACIÓN, como consecuencia de la ejecución del [REDACTED]

[REDACTED], específicamente en las siguientes áreas:

El terreno donde se construye el camino de referencia, iniciando en la coordenada geográfica [REDACTED], cuya poligonal se define por la intersección de los 118 vértices contenidos en el Estudio Técnico Justificativo y descritos en las hojas 4 y 5 del acta de inspección No. 175/2016 de fecha 17 de Noviembre de 2016, derivada de la ejecución de la orden de inspección No. PFPA/16.3/2C.27.2/126/16 de fecha 15 del mismo mes y año, emitida por la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango para ser cumplida en el Proyecto en comento, de los cuales, a manera de referencia se citan las coordenadas [REDACTED]

[REDACTED], donde se encuentra en proceso el cambio de uso de suelo de los terrenos forestales, con un ancho promedio de 60 metros y una longitud de 2500 metros, lo que representa una superficie de 150,000 m² (15.00 hectáreas), resultando afectada la siguiente vegetación forestal que fue posible observar al momento de la visita de



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

inspección: Pino (*Pinus cembroides*), encino, táscate, gatuño, nopal, huizache y cardenche, principalmente, de los cuales se pudo contabilizar a orillas del área recorrida, ya en proceso de secado y semienterrados, la cantidad de 120 pinos piñonero de alturas de 5 a 10 metros y con diámetros de 5 cm a 30 cm, con un volumen estimado de 22.572 m³ v.t.a., 18 huizaches con alturas de 3 a 4 metros y diámetro de 5 cm a 10 cm, con un volumen de 0.299 m³ v.t.a., 23 arbustos de táscate, 8 gatuños, 2 encinos de 5 cm de diámetro y 5 metros de altura por un volumen de 0.0134 m³ v.t.a., 8 nopales y 2 cardenches.

2.- Infracción prevista en la fracción XXV del artículo 163 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en relación con las disposiciones contenidas en los Artículo 51 fracción III y 117 párrafo sexto de la misma, así como en el Artículo 18 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, por:

Carecer de Inscripción al Registro Forestal Nacional del Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales, para el [REDACTED]

ELIMINADO:
TREINTA Y TRES
PALABRAS,
FUNDAMENTO
LEGAL: ARTÍCULO
116 PÁRRAFO
PRIMERO DE
LGTAP, CON
RELACION AL
ARTÍCULO 115
FRACCIÓN I DE LA
LGTAP, EN
VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES
A UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.

mismo que fue notificado el día 15 de mayo de 2017, para que dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir de que surtiera efectos la notificación del acuerdo de emplazamiento descrito con anterioridad, manifestara por escrito lo que a su Derecho conviniera y aportara, en su caso, las pruebas que considerara procedentes en relación con los hechos u omisiones asentadas en el acta descrita en el resultando anterior, dicho plazo transcurrió del 16 de mayo al 08 de Junio de 2017, compareciendo respecto de dichas irregularidades en fecha 29 de mayo de 2016, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 72 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo que a la letra dice:

Artículo 72.- Para imponer una sanción, la autoridad administrativa deberá notificar previamente al infractor del inicio del procedimiento, para que este dentro de los quince días siguientes exponga lo que a su derecho convenga y, **en su caso aporte las pruebas con que cuente.**

Tal comparecencia se tiene por admitida y se inserta en su literalidad, atendiendo al principio de economía procesal de conformidad con el artículo 13 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, manifestando que:



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

PRESIDENTE, SECRETARIO Y TESORERO DEL COMISARIADO DE

Y SEÑALANDO COMO DOMICILIO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL MARCAD CON EL NÚMERO PARA QUE EN NUESTRO NOMBRE Y REPRESENTACIÓN LAS RECIBAN (...)

CON FECHA 10 DE DICIEMBRE DEL 2014 LA POR NUESTRO CONDUCTO Y PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL DE COMUNEROS, CELEBRO CONVENIO DE OCUPACIÓN PREVIA CON LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRASPORTES, REPRESENTADA POR EL DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO SCT EN DURANGO, SOBRE UNA SUPERFICIE DE 12-03-58.278 HECTÁREAS DE TERRENOS COMUNALES, PARA DESTINARLAS A LA AMPLIACIÓN Y MODERNIZACIÓN DE LA CARRETERA

CONVENIO SIGNADO ANTE LA PRESENCIA DEL DELEGADO Y Y SUBDELEGADO DE LA PROCURADURÍA AGRARIA SEGÚN CONSTA EN COPIA SIMPLE DEL CONVENIO QUE SE CELEBRÓ YA QUE EL ORIGINAL OBRA EN PODER DE LA SCT, Y OTRO AL PARECER FUE ENVIADO A LA SEDATU PARA LA TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE DE EXPROPIACIÓN.

A PARTIR DE LA FECHA QUE SE MENCIONA, SE ENTREGÓ LA POSESIÓN FÍSICA A LA SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y TRASPORTES, QUIEN CONFORME A ALAS CLÁUSULAS DEL CITADO CONVENIO, SERÍA LA ENCARGADA DE REALIZAR POR SI O POR TERCERO, LAS OBRAS Y TRABAJOS TÉCNICO NECESARIOS PARA LA AMPLIACIÓN Y MODERNIZACIÓN DE LA CARRETERA, Y EN LA CLÁUSULA OCTAVA, SE PRECISA QUE LA COMUNIDAD DECLARA A FAVOR DE LA SECRETARÍA EL PLENO DERECHO, PARA QUE REALICE ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE EL CAMBIO DE USO DE SUELO DE TERRENOS FORESTALES QUE DERIVE DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES PARA LA AMPLIACIÓN DE LA CARRETERA.

EN ATENCIÓN A LO ANTERIOR, CONSIDERAMOS QUE LA RESPONSABLE, PARA TRAMITAR Y PRESENTAR LA DOCUMENTACIÓN QUE SE REQUIERE, ES LA SCT, Y LA COMPAÑÍA QUE TRAE REALIZADO LOS TRABAJOS EN LA CARRETERA, CUYA DENOMINACIÓN ES IGNORANDO SU DOMICILIO PERO AL PARECER EL RESPONSABLE DE LA OBRA ES UN INGENIERO DE NOMBRE QUE SON QUIENES DEBEN DE SER CITADOS POR ESA DEPENDENCIA DEL EJECUTIVO FEDERAL Y PRESENTAR LA AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE USO DE SUELO Y EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL, YA QUE NOSOTROS, A PARTIR DEL CONVENIO DE OCUPACIÓN PREVIA, DELEGAMOS TODA LA ACTIVIDAD Y RESPONSABILIDAD EN LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRASPORTES.

POR LO EXPUESTO CONCLUIMOS SOLICITANDO:

ELIMINADO:
TREINTA Y TRES
PALABRAS,
FUNDAMENTO
LEGAL: ARTICULO
116 PARRAFO
PRIMERO DE LA
LGTAP, CON
RELACION AL
ARTICULO 113,
FRACCION I, DE LA
LGTAP, EN
VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

PRIMERO.- SE NOS TENGA COMPARECIENDO EN LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE ESCRITO.

ELIMINADO:
TREINTA Y TRES
PALABRAS,
FUNDAMENTO
LEGAL: ARTICULO
116 PARRAFO
PRIMERO DE LA
LGTAP, CON
RELACION AL
ARTICULO 113,
FRACCION I, DE LA
LGTAP, EN
VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.

SEGUNDO.- EN ESA MISMA DEPENDENCIA, EN EL ÁREA DE QUEJAS Y DENUNCIAS, COMPARECIMOS AL EXPEDIENTE N° PFFA/16.7/2C.28.2/00039-16, Y LE HICIMOS DEL CONOCIMIENTO O ANTERIOR, DEBIENDO OBRAR EN DICHA ÁREA, COPIA DEL CONVENIO DE OCUPACIÓN PREVIA MENCIONADO, DEL CUAL ANEXAMOS COPIA SIMPLE, POR CARECER DEL ORIGINAL, SOLICITANDO SE COMPULSE LA COPIA, CON LA QUE OBRA EN LA CITADA ÁREA, Y DE IGUAL MANERA, SOLICITAMOS SE CITE A LOS MENCIONADOS LÍNEAS ARRIBA, COMO RESPONSABLES DE LA ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN SOLICITADA, SOLICITÁNDOLES QUE ANEXEN COPIA CERTIFICADA U ORIGINAL DEL CONVENIO DE OCUPACIÓN PREVIA.

TERCERO.- CUMPLIDOS QUE SEA LOS REQUISITOS PROCEDIMENTALES, SE DECLARE QUE NO TENEMOS NINGUNA RESPONSABILIDAD POR LA VIOLACIÓN O VIOLACIONES A LE LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

V.-Con fecha 02 de Mayo de 2017, bajo el número de oficio **PFFA.DGO.16.5/0296-17**, se dictó acuerdo de emplazamiento dirigido la Comunidad [REDACTED], por las irregularidades consistentes en:

Infracción prevista en la fracción VII del artículo 163 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en relación con las disposiciones contenidas en los Artículos 12 fracción XXIX, 16 fracción XX, 58 fracción I y 117 de la misma, así como en los Artículos 123 y 126 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, por:

CAMBIAR LA UTILIZACIÓN DE LOS TERRENOS FORESTALES, SIN LA CORRESPONDIENTE AUTORIZACIÓN, como consecuencia de la ejecución del [REDACTED]

[REDACTED] específicamente en las siguientes áreas:

El terreno donde se construye el camino de referencia, iniciando en la coordenada geográfica [REDACTED]

[REDACTED] poligonal se define por la intersección de los 118 vértices contenidos en el Estudio Técnico Justificativo y descritos en las hojas 4 y 5 del acta de inspección No. 175/2016 de fecha 17 de Noviembre de 2016, derivada de la ejecución de la orden de inspección No. PFFA/16.3/2C.27.2/126/16 de fecha 15 del mismo mes y año, emitida por la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango para ser cumplida en el



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Proyecto en comento, de los cuales, a manera de referencia se citan las coordenadas [REDACTED] correspondientes a los vértices [REDACTED]

[REDACTED], donde se encuentra en proceso el cambio de uso de suelo de los terrenos forestales, con un ancho promedio de 60 metros y una longitud de 2500 metros, lo que representa una superficie de 150,000 m² (15.00 hectáreas), resultando afectada la siguiente vegetación forestal que fue posible observar al momento de la visita de inspección: Pino (Pinus cembroides), encino, táscate, gatuño, nopal, huizache y cardenche, principalmente, de los cuales se pudo contabilizar a orillas del área recorrida, ya en proceso de secado y semienterrados, la cantidad de 120 pinos piñonero de alturas de 5 a 10 metros y con diámetros de 5 cm a 30 cm, con un volumen estimado de 22.572 m³ v.t.a., 18 huizaches con alturas de 3 a 4 metros y diámetro de 5 cm a 10 cm, con un volumen de 0.299 m³ v.t.a., 23 arbustos de táscate, 8 gatuños, 2 encinos de 5 cm de diámetro y 5 metros de altura por un volumen de 0.0134 m³ v.t.a., 8 nopales y 2 cardenches.

2.- Infracción prevista en la fracción XXV del artículo 163 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en relación con las disposiciones contenidas en los Artículo 51 fracción III y 117 párrafo sexto de la misma, así como en el Artículo 18 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, por:

Carecer de Inscripción al Registro Forestal Nacional del Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales, para el [REDACTED]

Mismo que fue notificado el día 23 de mayo de 2017, para que dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir de que surtiera efectos la notificación del acuerdo de emplazamiento descrito con anterioridad, manifestara por escrito lo que a su Derecho conviniera y aportara, en su caso, las pruebas que considerara procedentes en relación con los hechos u omisiones asentadas en el acta descrita en el resultando anterior, dicho plazo transcurrió del 24 de mayo al 13 de Junio de 2017, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 72 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo que a la letra dice:

Artículo 72.- Para imponer una sanción, la autoridad administrativa deberá notificar previamente al infractor del inicio del procedimiento, para que este dentro de los quince



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

días siguientes exponga lo que a su derecho convenga y, **en su caso aporte las pruebas con que cuente.**

Lo anterior sin que el sujeto al presente procedimiento administrativo compareciera respecto de la infracciones notificadas, por lo que con fundamento en lo establecido en el artículo 288 del Código de Federal de Procedimientos Civiles.

Ahora bien y con fundamento en el artículo 197 del Código de Procedimientos Civiles, esta autoridad se aboca solo al análisis de constancias que integran el expediente en que se actúa, que tiene relación directa con el fondo del asunto que se resuelve.

Así mismo analizados los autos del expediente en que se actúa, consistentes en el acta de inspección así como como a las manifestaciones vertidas por los sujetos al procedimiento administrativo que nos ocupa y de conformidad con lo establecido en el artículo 197 el Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad determina que los hechos u omisiones por los que los sujetos al presente procedimiento administrativo fueron emplazados se tiene que de las comparecencias realizadas se desprende la participación directa de los mismos, esto en virtud de que en la comparecencia realizada en fecha 22 de febrero de 2017, por conducto del [REDACTED] se desprende que en efecto, tiene el carácter de representante legal de las comunidades [REDACTED]

[REDACTED], quienes en atención a la documentación aportada, consistente en el oficio **SG/130.2.2/001615/16**, de fecha 20 de enero de 2017, por la que se resuelve la solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales por una superficie de 18.788 hectáreas, para el desarrollo del [REDACTED]

[REDACTED], esto derivado a que en el Resultando I.- del resolutivo mencionado versa que:

I.- Que mediante ESCRITO de fecha 31 de marzo de 2016, recibido en esta Delegación Federal el 29 de abril de 2016, [REDACTED], en su carácter de representante de la [REDACTED], presentó solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales por una superficie de 18.788 hectáreas, para el desarrollo del [REDACTED]



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

ELIMINADO:
CINCUENTA
PALABRAS.
FUNDAMENTO
LEGAL: ARTICULO
116 PARRAFO
PRIMERO DE LA
LCTAIP, CON
RELACION AL
ARTICULO 113,
FRACCION I, DE LA
LCTAIP, EN
VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.

_____ haciendo la prevención que la no
cumplir en tiempo y forma con lo solicitado, el trámite sería desechado, la cual se refiere a lo siguiente:
(...)

V.- Que mediante ESCRITO de fecha 12 de septiembre de 2016 recibido en esta Delegación Federal el día 15 de septiembre de 2016, _____ en su carácter de representante de la _____ remitió la información faltante que fue solicitada mediante oficio SG/130.2.2/001251/16 de fecha 29 de junio de 2016, la cual cumplió con lo requerido.

De igual manera en foja 8 de 23 de la aludida resolución se observa que la documentación con la que el Promovente se ostentó con tal personalidad ante la Delegación Federal de la SEMARNAT fue la consistente en copia certificada por el C. Luis Alberto Zavala Ramos, notario Público N° 7 en Durango Dgo., de la reunión de acuerdo de asamblea de los pequeños propietarios de fecha 27 de noviembre de 2015. De la que se desprende el acuerdo para conferir poder especial para actos de dominio con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley de acuerdo en los términos de los párrafos primero, segundo y tercero del artículo 2554 del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados en la República Mexicana a favor del _____ con la limitación para que este sea únicamente para que gestione ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el cambio de uso de suelo y la manifestación de impacto ambiental para el proyecto. Este respecto del poder otorgado por la _____ Teresa del Llano, ubicado en el Municipio de Santiago Papasquiaro Dgo.

En lo que respecta a la comunidad _____ se tiene a foja 9 de 23 se observa que la documentación con la que el Promovente se ostentó con tal personalidad ante la Delegación Federal de la SEMARNAT fue la consistente en Copia certificada por el _____, notario Público N° 7 en Durango Dgo., de la reunión de acuerdo de asamblea de los pequeños propietarios de fecha 27 de noviembre de 2015. De la que se desprende el acuerdo para conferir poder especial para actos de dominio con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley de acuerdo en los términos de los párrafos primero, segundo y tercero del artículo 2554 del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados en la República Mexicana a favor del _____ con la limitación para que este sea únicamente



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

para que gestione ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el cambio de uso de suelo y la manifestación de impacto ambiental para el proyecto.

De todo lo transcrito anteriormente se tiene **la participación directa con los hechos controvertidos en conjunto, tanto de la [REDACTED], así como de la [REDACTED]** todo

esto por conducto de su representante Legal, el [REDACTED], ya que como se desprende el punto I.- de la autorización emitida por la SEMARNAT de fecha 20 de enero de 2017, desde el día **31 de marzo de 2016, se comenzó por parte de los sujetos al procedimiento administrativo la realización de actividades tendientes a obtener por parte de la SEMARNAT, la autorización correspondiente para el cambio de uso de suelo del proyecto inspeccionado**, misma que al momento de la inspección por parte de esta Dependencia no contaba con dicha autorización, de lo que se colige que la Promovente, comenzó las actividades sin autorización.

Una vez analizada la documentación anteriormente relacionada y entrando en materia de las irregularidades se tiene que la irregularidad marcada con el número **1 del acuerdo de emplazamiento signado a nombre del [REDACTED]**, marcado con el número de oficio PFFA.16.5/0040-17.000162, se tiene como no existe responsabilidad respecto de las mismas, ya que de la valoración de las documentales anexadas a sí comparecencia se tiene como solo representante legal de las comunidades [REDACTED]

[REDACTED], situación que se encuentra plasmada en la autorización de cambio de uso de suelo con la que acompaña a su comparecencia, marcada con el número SG/130.2.2/001615/16, específicamente en las fojas marcadas con los números 08 de 23 y 09 de 23, en al que se expresa por parte de la resolutora:

DOCUMENTO CON LA QUE OSTENTA LA REPRESENTACIÓN:

COPIA CERTIFICADA POR EL C. LIC. LUIS ALBERTO ZAVALA RAMOS NOTARIO PÚBLICO N° 7 EN DURANGO DGO., DE LA REUNIÓN Y ACUERDO DE ASAMBLEA DE LOS PEQUEÑOS PROPIETARIOS DE FECHA 27 DE NOVIEMBRE DE 2015, DE LA QUE SE

ELIMINADO:
TREINTA Y
TRES
PALABRAS,
FUNDAMEN
TO
LEGAL:
ARTICULO
116 PARRAFO
PRIMERO
DE LA
LGTAIP, CON
RELACION
AL
ARTICULO
113
FRACCION I,
DE LA
LGTAIP, EN
VIRTUD DE
TRATARSE
DE INFORMACI
ON CONSIDERA
DA COMO
CONFIDENC
IAL LA
QUE CONTIENE
DATOS
PERSONALES
S
CONCERNIE
NTES A
UNA
PERSONA
IDENTIFICA
DA O IDENTIFICA
BLE.



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DESPRENDE EL ACUERDO PARA CONFERIR PODER ESPECIAL PARA ACTO DE DOMINIO CON TODAS LAS FACULTADES GENERALES Y ESPECIALES QUE REQUIERAN CLÁUSULA ESPECIAL CONFORME A LA LEY DE ACUERDOS EN LO TÉRMINOS EN LOS PÁRRAFOS PRIMERO, SEGUNDO Y TERCERO DEL ARTÍCULO 2554 DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL Y SUS CORRELATIVOS DE LOS CÓDIGOS CIVILES DE LOS ESTADOS DE LA REPÚBLICA MEXICANA A FAVOR DEL [REDACTED] **CON LA LIMITACIÓN QUE ESTE SEA ÚNICAMENTE PARA QUE GESTIONE ENTE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES EL CAMBIO DE USO DE SUELO Y MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL PARA EL PROYECTO.**

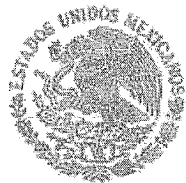
COPIA CERTIFICADA POR EL C. LIC. LUIS ALBERTO ZAVALA RAMOS NOTARIO PÚBLICO N° 7 EN DURANGO DGO., DE LA REUNIÓN Y ACUERDO DE ASAMBLEA DE LOS PEQUEÑOS PROPIETARIOS DE FECHA 27 DE NOVIEMBRE DE 2015, DE LA QUE SE DESPRENDE EL ACUERDO PARA CONFERIR PODER ESPECIAL PARA ACTO DE DOMINIO CON TODAS LAS FACULTADES GENERALES Y ESPECIALES QUE REQUIERAN CLÁUSULA ESPECIAL CONFORME A LA LEY DE ACUERDOS EN LO TÉRMINOS EN LOS PÁRRAFOS PRIMERO, SEGUNDO Y TERCERO DEL ARTÍCULO 2554 DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL Y SUS CORRELATIVOS DE LOS CÓDIGOS CIVILES DE LOS ESTADOS DE LA REPÚBLICA MEXICANA A FAVOR DEL [REDACTED] **CON LA LIMITACIÓN QUE ESTE SEA ÚNICAMENTE PARA QUE GESTIONE ENTE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES EL CAMBIO DE USO DE SUELO Y MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL PARA EL PROYECTO.**

ELIMINADO:
QUINCE
PALABRAS,
FUNDAMENTO
LEGAL ARTÍCULO
116 PÁRRAFO
PRIMERO DE LA
LGTAP, CON
RELACION AL
ARTÍCULO 113,
FRACCIÓN I DE LA
LGTAP, EN
VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.

Por lo que esta autoridad estima no aplicar sanción alguna respecto del representante legal de las comunidades., en los términos anteriormente descritos.

En lo que hace al acuerdo de emplazamiento marcado con el número de oficio **PFFA.16.5./0296/2017.000903**, de fecha 02 de mayo de 2017, emitido a nombre de la Comunidad denominada [REDACTED]

[REDACTED], que contiene las irregularidades detectadas en el acta de inspección motivo del presente procedimiento administrativo consistente en la infracción prevista en la fracción VII del artículo 163 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en relación con las disposiciones contenidas en los artículo 12 Fracción XXIX, 16 fracción XX, 58 fracción I y 117 de la misma legislación, así como en los artículos 123 y 126 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable misma



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

que se tiene como **SUBSANADA**, esto en virtud de que si bien el sujeto al presente procedimiento no comparece respecto de la notificación realizada, en el término del artículo 72 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, es por lo que esta autoridad con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles se le tiene por perdido tal derecho, sin embargo esta Autoridad realiza el estudio en su totalidad de las constancias que integran el expediente administrativo, de las que se desprende al momento de la visita de inspección no contaba el proyecto con autorización para la realización de obras y/o actividades tendientes a cambiar el uso de suelo, tal autorización fue remitida a esta autoridad mediante la comparecencia al acuerdo de emplazamiento que realiza el [REDACTED], en su calidad de representante legal de las comunidades,

[REDACTED], marcada con el número de oficio N° SG/130.2.2/001615/16, de fecha 20 de enero de 2017 en la que en resuelve marcado como primero se observa que:

PRIMERO. – AUTORIZAR por excepción el cambio de uso de suelo en terrenos forestales en una superficie de 18.788 hectáreas para el desarrollo del proyecto denominado [REDACTED]

[REDACTED], promovido por [REDACTED] en su carácter de representante de la com [REDACTED] s bajo las siguientes:

Es por lo que las comunidades [REDACTED] en su carácter de Promoventes de la autorización para las actividades de cambio de uso de suelo para el desarrollo de [REDACTED]

[REDACTED], se harán acreedoras a la sanción administrativa correspondiente.

En lo referente a la irregularidad marcada a en sus respectivos acuerdos de emplazamiento marcada como **irregularidad 2** por la infracción se tiene como **SUBSANADA**, por parte de los sujetos al presente procedimiento administrativo, esto con la documentación que se anexa a la comparecencia al emplazamiento realizada por el [REDACTED], en la que se anexa constancia de inscripción en el registro forestal nacional del proyecto motivo del presente procedimiento administrativo, irregularidad que se dice subsanada ya que al momento de la inspección el proyecto



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

no presento la documentación solicitada, y la misma fue emitida por parte de la SEMARNAT en fecha posterior a la visita ya que en la misma que se aprecia que fue emitida en fecha 14 de febrero de 2017. Por lo anterior es por lo que el sujeto al procedimiento administrativo será sancionado conforme a la normatividad forestal vigente.

En lo que hace al acuerdo de emplazamiento marcado con el número de oficio **PFFA.16.5./0297/2017.000903**, de fecha 02 de mayo de 2017, emitido a nombre de la Comunidad denominada [REDACTED]

[REDACTED], que contiene las irregularidades detectadas en el acta de inspección motivo del presente procedimiento administrativo consistente en la infracción prevista en la fracción VII del artículo 163 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en relación con las disposiciones contenidas en los artículos 12 Fracción XXIX, 16 fracción XX, 58 fracción I y 117 de la misma legislación, así como en los artículos 123 y 126 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable misma que se tiene como **SUBSANADA**, esto en virtud de que si bien el sujeto al presente procedimiento comparece respecto de la notificación realizada, en el término del artículo 72 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo realizando diferentes manifestaciones, ninguna de ellas tendientes a desvirtuar las irregularidades por las que se emplazó, sin embargo esta Autoridad realiza el estudio en su totalidad de las constancias que integran el expediente administrativo, de las que se desprende al momento de la visita de inspección no contaba el proyecto con autorización para la realización de obras y/o actividades tendientes a cambiar el uso de suelo, tal autorización fue remitida a esta autoridad mediante la comparecencia al acuerdo de emplazamiento que realiza el [REDACTED] [REDACTED], en su calidad de representante legal de las comunidades [REDACTED] [REDACTED], marcada con el número de oficio N° SG/130.2.2/001615/16, de fecha 20 de enero de 2017 en la que en resuelve marcado como primero se observa que:

PRIMERO. – AUTORIZAR por excepción el cambio de uso de suelo en terrenos forestales en una superficie de 18.788 hectáreas para el desarrollo de [REDACTED]

[REDACTED], promovido por [REDACTED] en su carácter de representante de la comunidad [REDACTED] bajo las siguientes:

ELIMINAD
O:
TREINTA Y
TRES
PALABRAS
S,
FUNDAME
NTO
LEGAL:
ARTICULO
116
PARRAFO
PRIMERO
DE LA
LOTAIP,
CON
RELACION
AL
ARTICULO
113.
FRACCIO
N I, DE LA
LOTAIP,
EN
VIRTUD
DE
TRATARSE
DE
INFORMA
CION
CONSIDE
RADA
COMO
CONFIDE
NCIAL LA
QUE
CONTIENE
DATOS
PERSONA
LES
CONCERN
IENTES A
UNA
PERSONA
IDENTIFIC
ADA O
IDENTIFIC
ABLE.



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Es por lo que las comunidades [REDACTED], en su carácter de Promoventes de la autorización para las actividades de cambio de uso de suelo para el desarrollo del [REDACTED] se harán acreedoras a la sanción administrativa correspondiente.

ELIMINADO:
TREINTA Y TRES
PALABRAS,
FUNDAMENTO
LEGAL: ARTICULO
116 PARRAFO
PRIMERO DE LA
LGTAIP, CON
RELACION AL
ARTICULO 13,
FRACCION I, DE LA
LGTAIP, EN
VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.

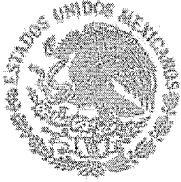
En lo referente a la irregularidad marcada a en sus respectivos acuerdos de emplazamiento marcada como **irregularidad 2** por la infracción se tiene como **SUBSANADA**, por parte de los sujetos al presente procedimiento administrativo, esto con la documentación que se anexa a la comparecencia al emplazamiento realizada por el [REDACTED] en la que se anexa constancia de inscripción en el registro forestal nacional del proyecto motivo del presente procedimiento administrativo, irregularidad que se dice subsanada ya que al momento de la inspección el proyecto no presento la documentación solicitada, y la misma fue emitida por parte de la SEMARNAT en fecha posterior a la visita ya que en la misma que se aprecia que fue emitida en fecha 14 de febrero de 2017. Por lo anterior es por lo que el sujeto al procedimiento administrativo será sancionado conforme a la normatividad forestal vigente.

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 129 y 202 del mismo ordenamiento, esta autoridad confiere valor probatorio pleno al acta descrita en el Resultando Segundo de la presente resolución, ya que fue levantada por servidores públicos en legal ejercicio de sus atribuciones e investidos de fe pública, además de que no obra en autos elemento alguno que la desvirtué. Sirva de sustento para lo anterior lo dispuesto en la siguiente tesis:

ACTAS DE VISITA. TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del código federal de procedimientos civiles, las actas de auditoria levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.

Juicio atrayente número 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos.- Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres.- Secretario.- Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.

RTFF. Tercera Época, Año V, número 57, Septiembre 1992, página 27.



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Toda vez y quedando acreditada la comisión de la infracción cometida por parte de las comunidades [REDACTED]

[REDACTED], en su carácter de Promoventes de la autorización para las actividades de cambio de uso de suelo para el desarrollo del [REDACTED] [REDACTED] es por lo que esta Autoridad determina que procede la imposición de las sanciones administrativas conducentes, en los términos del artículo 166 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable para cuyo efecto se toma en consideración:

A) LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN.

En el caso particular es de destacarse que se consideran como graves, toda vez que el realizar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, sin estar sujeto a algún tipo de estudio técnico o autorización por parte de autoridad competente para la realización de dicha actividad, pone en franco peligro a los recursos naturales, pudiendo generar con esto un desequilibrio ecológico.

B) LOS DAÑOS QUE SE HUBIESEN PRODUCIDO O PUEDAN PRODUCIRSE ASÍ COMO EL TIPO, LOCALIZACIÓN Y CANTIDAD DEL RECURSO DAÑADO:

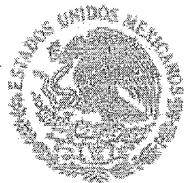
Por tanto, el realizar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales implicando esto el derribo de vegetación, sin contar con autorización para llevar a cabo dicha actividad, constituye un ilícito que implica la realización de actividades irregulares.

C) LAS CONDICIONES ECONÓMICAS, SOCIALES Y CULTURALES DEL INFRACTOR:

A efecto de determinar las condiciones económicas, sociales y culturales de las comunidades [REDACTED], en su calidad de Promovente del proyecto motivo de la presente resolución administrativa, no aportan documental alguna a fin de que esta Autoridad pueda determinarlos solo la manifestación que realiza en el punto 6.- de su comparecencia al emplazamiento.

D) LA REINCIDENCIA:

En una búsqueda practicada en el archivo general de esta Delegación, no fue posible encontrar expedientes integrados a partir de procedimientos administrativos seguidos en contra de las



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

comunidades [REDACTED], en los que se acrediten infracciones en materia forestal, lo que permite inferir que no es reincidente.

E) EL CARÁCTER INTENCIONAL O NEGLIGENTE DE LA ACCIÓN U OMISIÓN CONSTITUTIVAS DE LA INFRACCIÓN:

De las constancias que integran los autos del expediente administrativo en que se actúa, así como de los hechos u omisiones a que se refieren los considerandos que anteceden y en particular, de la naturaleza de la actividad desarrollada por el sujeto al procedimiento administrativo que se resuelve, es colegir que conoce las obligaciones a que está sujeto para dar cabal cumplimiento cabal a la normatividad ambiental vigente.

Sin embargo, los hechos y omisiones circunstanciados en el acta de inspección devienen en la comisión de conductas que evidencian negligencia en su actuar.

F) EL BENEFICIO DIRECTAMENTE OBTENIDO POR EL INFRACTOR POR LOS ACTOS QUE MOTIVAN LA SANCIÓN:

Con el propósito de determinar el beneficio directamente obtenido por el infractor en el caso particular, por los actos que motivan la sanción, es necesario señalar que la irregularidad cometida por los sujetos al presente procedimiento, implican la falta de erogación monetaria, lo que se traduce en un beneficio económico.

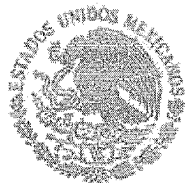
G) EL GRADO DE PARTICIPACIÓN E INTERVENCIÓN EN LA PREPARACIÓN Y REALIZACIÓN DE LA INFRACCIÓN:

Conforme a las constancias que obran en los autos del expediente en que se actúa, las comunidades [REDACTED], tuvieron una participación directa en la ejecución de los hechos u omisiones constitutivas de la infracción.

V.- Toda vez que los hechos u omisiones constitutivos de la infracción cometida por el la comunidad [REDACTED]

[REDACTED], aplica que los mismos, además de realizarse en contravención a las disposiciones Federales aplicables, ocasionen daños al ambiente y a sus elementos, ya que influyen de manera negativa en el entorno del desarrollo y existencia de los recursos naturales involucrados en este procedimiento, con fundamento en los artículos 164 fracción II de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y tomando en cuenta lo establecido en los considerandos I, II,

ELIMINADO:
TREINTA Y TRES
PALABRAS.
FUNDAMENTO
LEGAL: ARTICULO
116 PARRAFO
PRIMERO DE LA
LGTAP, CON
RELACION AL
ARTICULO 113,
FRACCION I, DE LA
LGTAP, EN
VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

III y IV de esta resolución, esta Autoridad Federal determina que es procedente la siguiente sanción administrativa

a).- Por la infracción a lo establecido a la fracción VII del artículo 163 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en relación con las disposiciones contenidas en los Artículos 12 fracción XXIX, 16 fracción XX, 58 fracción I y 117 de la misma, así como en los Artículos 123 y 126 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable irregularidad 1 del acuerdo de emplazamiento marcado con el número de emplazamiento PFPA/16.5/0297/2017.000904 procede imponer una sanción consistentes en **MULTA a la** [REDACTED], por la cantidad de \$109,560.00 (ciento nueve mil quinientos sesenta pesos 00/100 m.n.) equivalentes a 1500 veces la unidad de medida y actualización al momento de cometer la infracción, ya que dicha multa se establece en el artículo 165 fracción II del mismo ordenamiento que la misma es sancionable de 100 a 20,000 veces la unidad de medida y actualización.

b).- Por la infracción a lo establecido a la XXV del artículo 163 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en relación con las disposiciones contenidas en los Artículo 51 fracción III y 117 párrafo sexto de la misma, así como en el Artículo 18 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, irregularidad 2 del acuerdo de emplazamiento marcado con el número de emplazamiento PFPA/16.5/0297/2017.000904 procede imponer una sanción consistentes en **MULTA a la** [REDACTED], por la cantidad de \$3,652.00 (tres mil seiscientos cincuenta y dos pesos 00/100 m.n.) equivalentes a 50 veces la unidad de medida y actualización al momento de cometer la infracción, ya que dicha multa se establece en el artículo 165 fracción I del mismo ordenamiento que la misma es sancionable de 100 a 20,000 veces la unidad de medida y actualización.

a).- Por la infracción a lo establecido a la fracción VII del artículo 163 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en relación con las disposiciones contenidas en los Artículos 12 fracción XXIX, 16 fracción XX, 58 fracción I y 117 de la misma, así como en los Artículos 123 y 126 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable irregularidad 1 del acuerdo de emplazamiento marcado con el número de emplazamiento PFPA/16.5/0296/2017.000903 procede imponer una sanción consistentes en **MULTA a la** [REDACTED], por la cantidad de \$109,560.00 (ciento nueve mil quinientos sesenta pesos 00/100 m.n.) equivalentes a 1500 veces la unidad de medida y actualización al momento de cometer la infracción, ya que dicha



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

multa se establece en el artículo 165 fracción II del mismo ordenamiento que la misma es sancionable de 100 a 20,000 veces la unidad de medida y actualización.

b).- Por la infracción a lo establecido a la XXV del artículo 163 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en relación con las disposiciones contenidas en los Artículo 51 fracción III y 117 párrafo sexto de la misma, así como en el Artículo 18 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, irregularidad 2 del acuerdo de emplazamiento marcado con el número de emplazamiento PFFA/16.5/0296/2017.000903 procede imponer una sanción consistentes en **MULTA a la Comunidad**

, por la cantidad de \$3,652.00 (tres mil seiscientos cincuenta y dos pesos 00/100 m.n.) equivalentes a 50 veces la unidad de medida y actualización al momento de cometer la infracción, ya que dicha multa se establece en el artículo 165 fracción I del mismo ordenamiento que la misma es sancionable de 100 a 20,000 veces la unidad de medida y actualización.

VI.- Con fundamento en lo establecido en el artículo 162 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y en virtud de que los sujetos al presente procedimiento subsanaron las irregularidades por las que se les emplazó, y presentó la documentación solicitada a la que se encontraba condicionada, se determina el levantamiento de las medidas de seguridad consistentes en el aseguramiento precautorio de la maquinaria consistente en:

- 1 Motoconformadora 12G marca Caterpillar, color amarillo.
- 1 Excavadora 330LC-95 marca Hyundai, color amarillo.
- 1 Compactador (pata de cabra) 815b marca Caterpillar, color amarillo.
- 1 Payloader o cargador 980G marca Caterpillar, color amarillo.
- 1 Tractor D8T-05 marca Caterpillar, color amarillo.
- 1 Excavadora 320d marca Caterpillar, color amarillo.
- 1 Tractor D9R marca Caterpillar, color amarillo.
- 1 Máquina perforadora D6-S50, color rojo.
- 1 Máquina perforadora con compresor separado marca Ingersoll-Rand CO-02, sin color.
- 1 Excavadora 330LC-95 marca Hyundai, color amarillo.
- 1 Mancuerna de barrenación XAS756, sin color.
- 1 Tractor de oruga D8T-06 marca Caterpillar, color amarillo.
- 1 Tractor de oruga D8T-05 marca Caterpillar, color amarillo.
- 1 Excavadora 320 con martillo, marca Caterpillar color amarillo.
- 1 Excavadora 324 marca Caterpillar color amarillo.
- 1 Retroexcavadora 416E marca Caterpillar color amarillo.
- 1 Vibrocompactador 208 marca Case, color amarillo.
- 1 Motoconformadora 12H marca Caterpillar color amarillo.



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercebimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de **Durango** es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en **Av. Segunda de Selenio # 108 de la Cd. Industrial en esta ciudad.**

SÉPTIMO.- En los términos de los artículos 35 fracción I y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese la presente resolución personalmente a la

., por conducto de sus autorizados para recibirlas el

OCTAVO.- En los términos de los artículos 35 fracción I y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese la presente resolución personalmente a la

., por conducto de sus autoridades comunales,

Así lo resuelve y firma:

**LA DELEGADA DE LA PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO
DE DURANGO**

C. L.R.I. NORA MAYRA LOERA DE LA PAZ

NMLP/NOM/FAE

PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN DURANGO.

